



**JUZGADO DÉCIMO (10) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario

Demandante: ISABEL CRISTINA RESTREPO CRUZ

Demandado: INVERSIONES GONZARBE SAS

Radicado: 05-001-41-05-008-2023-00364-00

Auto No. 115

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, se observa, el poder suscrito por la demandante en favor de ANTONY ARIAS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía 1.000.191.785 de Medellín, Antioquia, practicante adscrito al Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzate” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a las previsiones del Decreto 196/1971.

Ahora bien, al realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, advierte el Despacho que no se cumplió con lo estipulado en el art. 6° inciso 4 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente dispone: **“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”**.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ISABEL CRISTINA RESTREPO CRUZ** contra **INVERSIONES GONZARBE SAS**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

CUARTO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal

electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al estudiante ANTONY ARIAS GIRALDO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c52072d15b4436f852a60e6f88a9d65868ccb3eff7e6d754a428e7d050cbc85**

Documento generado en 11/08/2023 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>